



RESOLUCION de la Directora General de Energía y Minas sobre la prórroga de vigencia de la concesión de explotación de recursos de las Secciones D) carbón y C) arcillas y arenas caoliníferas “Encarnita” nº 5638, en los términos municipales de Berge y Molinos, provincia de Teruel, titularidad de la empresa Vesco Clays Spain, S.L.U.

Vista la solicitud presentada con fecha 5 de septiembre de 2023 por la empresa Vesco Clays Spain, S.L.U. sobre la prórroga del periodo de vigencia por un plazo de 30 años de la concesión de explotación “Encarnita” nº 5638 y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. - La concesión de explotación de recursos de la Sección D) “Encarnita” nº 5638, para carbón, fue otorgada mediante Resolución de la Dirección General de Industria y Comercio de fecha 12 de septiembre de 1996 a favor de D. Emilio Huesa Lahoz sobre una superficie de 7 cuadrículas mineras en los términos municipales de Berge y Molinos, provincia de Teruel.

Segundo. - Con fecha 11 de diciembre de 2019 fue autorizada la transmisión de dominio de los derechos correspondientes a dicha concesión de explotación a favor de la mercantil Hispano Minera de Rocas, S.L.

Tercero. - Mediante Resolución de 18 de abril de 2023 del Director General de Energía y Minas, fueron modificados los términos del Título correspondiente a esta concesión de explotación, haciéndolo extensivo a los recursos de la Sección C) arcillas y arenas caoliníferas, siendo asimismo aprobados sus correspondientes proyectos de explotación y restauración asociado.

Cuarto. - Con fecha 5 de julio de 2023 fueron transmitidos, por compraventa los derechos que otorga esta concesión de explotación a favor de su titular actual, la empresa Vesco Clays Spain, S.L.U.

Quinto. - El 5 de septiembre de 2023 esta última sociedad solicitó la prórroga del periodo de vigencia la concesión de explotación de que se trata por un período de 30 años, conforme a lo establecido en el artículo 81.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto. A dicha solicitud se adjuntó un informe técnico justificativo de la misma suscrito por la Dirección Facultativa de la explotación.

Sexto. - Con fecha 1 de diciembre de 2025 fue emitido por el Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Teruel informe favorable sobre la solicitud de prórroga de esta concesión de explotación para el aprovechamiento del recurso de la Sección C) arcillas y arenas caoliníferas en la misma.

Fundamentos de Derecho

Primero. - El artículo 81.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, en concordancia con el artículo 62.1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, establece que una concesión de explotación se otorgará por un periodo de treinta años, prorrogable por otros dos plazos iguales hasta un máximo de noventa años.

Segundo. - La solicitud de prórroga de que se trata ha sido presentada dentro del plazo establecido a los efectos en la precitada normativa vigente en materia de minería.

Tercero. - La tramitación del expediente se ha llevado a cabo conforme a lo dispuesto en el Título V del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Cuarto. - La empresa titular sigue reuniendo los requisitos exigidos por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, ofreciendo suficientes garantías de financiación y capacidad técnica y económica para el desarrollo del proyecto minero correspondiente a la prórroga de vigencia de la concesión de que se trata.



Quinto. - En el nuevo periodo de prórroga solicitado se pretende continuar las labores de explotación del recurso de la Sección C) arcillas y arenas caoliníferas conforme al proyecto aprobado el 18 de abril de 2023, no implicando modificaciones del mismo.

Sexto. - La concesión “Encarnita” nº 5638 se encuentra actualmente en actividad, siendo los trabajos proyectados proporcionados en medios técnicos, económicos y sociales a la importancia del recurso, al volumen del yacimiento y a las posibilidades de la concesión, tal y como dispone el artículo 70.3 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y su homólogo, el artículo 92.4 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de modificación de la Ley de Minas, con especial atención a los recursos minerales energéticos; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 81.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto,

RESUELVO:

Autorizar la prórroga de vigencia de la concesión de explotación “Encarnita” nº 5638, en los términos municipales de Berge y Molinos, provincia de Teruel, titularidad de la empresa Vesco Clays Spain, S.L.U., por un periodo de 30 años, prorrogable hasta el máximo fijado en la normativa vigente en el momento de la solicitud.

Esta prórroga de vigencia se otorga para la explotación del recurso de la Sección C) arcillas y arenas caoliníferas conforme a los proyectos aprobados mediante Resolución de esta Dirección General de fecha 18 de abril de 2023, sin que pueda beneficiarse ningún otro material o recurso sin su correspondiente proyecto autorizado y en su caso, evaluado medioambientalmente.

La Autorización concedida se entiende sin perjuicio de tercero y no excluye la necesidad de obtener el resto de licencias y autorizaciones que con arreglo a las leyes sean necesarias para el desarrollo de la actividad programada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 j) del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la concesión minera.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada ley y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, a la fecha indicada al margen
La Directora General de Energía y Minas

María Yolanda Vallés Cases
(Firmado electrónicamente)